

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Urbano Domínguez Maseo, de tres años de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

9667 REAL DECRETO 715/1978, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Luis Mota Henrich.

Visto el expediente de indulto de Luis Mota Henrich, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Luis Mota Henrich de tres años de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

9668 REAL DECRETO 716/1978, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Agustín Giménez Giménez.

Visto el expediente de indulto de Agustín Giménez Giménez, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de ocho años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Agustín Giménez Giménez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

9669 REAL DECRETO 717/1978, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Luis Batet Santamaría y a María Gendre Pérez.

Visto el expediente de indulto de Luis Batet Santamaría y de María Gendre Pérez, condenados por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, como autores de un delito de robo, consumado, otro en grado de tentativa y otro de sustitución de placa de matrícula, a las penas para el primero de ocho años de presidio mayor, seis meses de arresto mayor y dos años de presidio menor, respectivamente, y para la segunda de dos años y un día de prisión mayor; seis meses de arresto mayor y dos años de prisión menor, también respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Luis Batet Santamaría y a María Gendre Pérez de seis meses de las penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

9670 REAL DECRETO 718/1978, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Ginés Pérez Muñoz.

Visto el expediente de indulto de Ginés Pérez Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Ginés Pérez Muñoz, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE DEFENSA

9671 REAL DECRETO 719/1978, de 13 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina francesa don Roger Vercken.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Marina francesa don Roger Vercken,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

9672 REAL DECRETO 720/1978, de 11 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe máximo de diez mil millones de yens japoneses, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un grupo de Bancos encabezado por «The Long-Term Credit Bank of Japan, Ltd.».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia

